



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY DE FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA Y PROTECCIÓN AL CICLISTA DEL ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco a 14 de febrero de 2019.

**DIP. TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

[Firma manuscrita]
14/02/19
16:07
me

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción segunda, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY DE FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA Y PROTECCIÓN AL CICLISTA DEL ESTADO DE TABASCO**, bajo la siguiente:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a las necesidades de transporte, al aumento demográfico en las grandes ciudades y a la necesidad de una nueva dinámica de movilidad sustentable, surge la bicicleta como un medio de desplazamiento que armoniza dichos elementos en un vehículo que, a diferencia de los demás, cumple una función social en cuanto que favorece una ciudad saludable en todos los aspectos: sanitarios, medioambientales, económicos y de sociabilidad. También se consigue con la bicicleta una ciudad más segura si se protege de manera adecuada a su conductor, dándole un trato preferente en políticas de tráfico e infraestructura vial, y se desincentiva el uso de vehículos a motor privados.

Asimismo, la presente iniciativa surge de la necesidad de promover una cultura de transporte alternativo a los mecanismos tradicionales que utilizan la gasolina y otros hidrocarburos, que resultan altamente contaminantes y económicamente elevados.

La realidad de las principales ciudades del Estado de Tabasco no está alejada de esta necesidad de establecer nuevos mecanismos que eficienten el desplazamiento de las personas y que a su vez generen condiciones amigables con el medio ambiente.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



Actualmente nadie pone en duda las virtudes de la bicicleta y los beneficios de su uso. Con su presencia las calles se vuelven más humanas y transitables. Las bicicletas comienzan a ser habituales en las calles y de esta forma se están recuperando espacios urbanos para la convivencia humana que traiga aparejado beneficios ambientales, económicos y sociales al establecer el uso de la bicicleta como medio de desplazamiento y ocio. Son reiteradas las experiencias de gobiernos de muchas ciudades no solo en México sino en el mundo que han exhortado a las administraciones públicas a promocionar e incentivar de forma activa este vehículo como parte imprescindible de cualquier estrategia de transporte que aspire a la sostenibilidad ambiental. Esto implica una mayor equidad y recuperación del espacio público para la totalidad de la ciudadanía.

Por ejemplo, en febrero de 2010 se implementó el sistema ECOBICI en la Ciudad de México, el cual nació tras la necesidad de asumir los grandes retos que enfrentaba sobre competitividad económica, movilidad y medio ambiente, convirtiéndola en la primera ciudad en América Latina que insertó este medio de transporte público, brindando a los capitalinos una efectiva opción de movilidad.

Dicho sistema se caracteriza por tener bicicletas públicas compartidas y mediante un sistema de prepago los usuarios pueden realizar trayectos de poca distancia, generando así una nueva opción de movilidad sustentable.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y Centro de Transporte Sustentable EMBARQ México (CTS EMBARQ México), se realizó en mayo del 2013 un estudio de la reducción de emisiones y los co-beneficios generados por la implementación del programa ECOBICI, dicho estudio presenta un análisis de la reducción de emisiones por la Implementación del Sistema de Bicicletas Publicas de la Ciudad de México (ECOBICI) así como de los co-beneficios que el sistema presenta en cuanto a reducción de contaminantes y tiempos de traslado. Durante el periodo de análisis febrero 2010 - diciembre 2012, se logró reducir un total de 232 Ton de CO₂e y un ahorro de 2056 días. Con dichos datos se realiza una proyección para el año 2020 en la cual se tendría una reducción de 339,613 Kg del total de contaminantes. Para el caso del ahorro de tiempo de traslado, se realizó la misma proyección 2010-2020, obteniendo como resultado una reducción global de 84 años en el Distrito Federal.¹

Es aquí donde se debe enfatizar en que la implementación del uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte es un sistema que puede ampliarse de una forma benéfica para el Estado de Tabasco, pero deben de implementarse correctos fundamentos legales y de infraestructura para que sea confiable y seguro, y con ello pueda beneficiar a más población y grupos sociales en los cuales el ahorro

¹ Universidad Autónoma Metropolitana. Coordinación General de Difusión. Comunicación de la Ciencia. (2010). Disponible en <http://www.uam.mx/comunicaciencia/octubre2014/c08.html>





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



monetario sería de gran impacto para su economía y la actividad realizada elevaría sus estándares de salud física y emocional al ejercitar cuerpo y mente con el uso de este tipo de vehículos para sus trayectos cotidianos.

Sin demérito en lo establecido en las leyes de transporte y tránsito del Estado de Tabasco, resulta necesario implementar medidas para lograr una correcta convivencia vial, entre vehículos de motor y los no motorizados, lo cual no se va a lograr sino mediante la participación de todas las autoridades tanto estatales como municipales, en la que se busque un verdadero cambio; por ello que ésta iniciativa de Ley se presenta con la firme intención de buscar el fomento al uso de la bicicletas, a través de políticas públicas, que involucren a diversas dependencias, tanto de salud, educación, desarrollo urbano, tránsito y demás que sean necesarias para que toda la sociedad se involucre y conozca las ventajas y bondades de vivir en una sociedad con cultura en el uso de la bicicleta.

Con la implementación de esta ley obtendríamos beneficios en transporte, salud y cuidado del medio ambiente, en virtud que las principales ventajas que proporciona el ciclismo urbano son:

TRANSPORTE RÁPIDO Y FLEXIBLE. En trayectos menores el uso de la bicicleta resulta más eficiente y rápido que el uso de un automóvil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



ACCESIBLE. Es una forma democrática de movilidad que aporta autonomía de manera económica, limpia y eficiente, pero principalmente se encuentra al alcance de todos los habitantes del Estado.

DIVERSIÓN. Es una actividad que vigoriza el cuerpo y activa los sentidos. Promueve la organización de ciudadanos que utilizan a la bicicleta con fines lúdicos.

SALUDABLE. Al adoptarlo como estilo de vida fortalece el sistema inmune, contribuye a la salud.

ESPACIO. Es un vehículo que favorece la sustentabilidad al utilizar menos espacio en la vía pública; no deteriora la vialidad y contribuye a mejorar la fluidez del tránsito; es una manera ecológica de transportarse en la ciudad.

ES LIMPIO. Se evita gastar combustible fósil, cuidando el medio ambiente.

La bicicleta, no contamina, ni hace ruido, ocupa muy poco espacio y no estorba; es rápida y eficaz para trasladarte. La bicicleta es un vehículo que no ocasiona embotellamientos; es un artefacto que pone a su tripulante en contacto con su entorno, haciéndolo más sociable. No privatiza el espacio público y derriba las barreras sociales.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



La creación de un marco legal que permita el incremento del uso de la bicicleta en sus distintas vertientes (deportiva, recreativa o como medio de transporte cotidiano), haciéndola más segura y debidamente combinada con los sistemas de transporte público, asegurará a los tabasqueños una movilidad y accesibilidad más fácil y eficaz.

Por todos estos motivos es necesario poner en marcha un marco jurídico que tenga por misión definir la política que deberá impulsar el Estado de Tabasco y sus municipios, a fin de promover un uso seguro, cómodo y atractivo de la bicicleta como parte primordial de una política de transporte integral y sostenible.

Con la implementación de la presente ley y los reglamentos que emanen de ella, se busca establecer un mecanismo de coordinación entre la administración pública estatal y la de los municipios, que permita:

1. El establecimiento de un sistema de transporte alternativo que se conciba como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco con la participación, planificación y gestión de los gobiernos municipales para la inclusión de la bicicleta como instrumento fundamental en las políticas de movilidad sostenible y saludable.
2. La adecuación del marco normativo para la promoción del uso de la bicicleta y la protección adecuada para sus usuarios.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



3. La integración del uso de la bicicleta a las actividades cotidianas de los tabasqueños, donde los ciclistas puedan sentirse seguros, tener claras las normas de su protección, contar con trayectos eficientes, poder aparcar la bicicleta en lugares seguros y sentirse respetado por los automovilistas.
4. Establecer un plan de infraestructura ciclista coordinado con los ayuntamientos del Estado, que por un lado armonice las características técnicas de movilidad y por otro lado garantice la seguridad, eficiencia y la comodidad de éstas.
5. Realizar las campañas necesarias de sensibilización y promoción del uso de la bicicleta y respeto de sus usuarios.

Derivado de la creación del programa propuesto, denominado "choco bici" los gobiernos municipales, en conjunto con el gobierno estatal, contarán con un programa autosustentable, que les permita implementar la estrategia pública de préstamo de bicicletas con la participación de la iniciativa privada y grupos ambientalistas, para que sin perjuicio de la hacienda municipal, el uso de la bicicleta como medio de transporte viable en nuestro estado, se convierta en una realidad y no quede solamente plasmada en un papel.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: se expide la **LEY DE FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA Y PROTECCIÓN AL CICLISTA DEL ESTADO DE TABASCO** para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA Y PROTECCIÓN AL CICLISTA DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tabasco. Tiene por objeto promover el uso de la bicicleta como medio de transporte no contaminante y alternativo al automotor, así como proteger a los ciclistas.

Lo establecido en esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y sus respectivos reglamentos, así como cualquier otro ordenamiento en la materia, siempre y cuando no contravengan lo que en ésta se dispone.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.

Artículo 3. Para la aplicación de esta Ley se entiende por:

- I. **Bicicleta:** Al vehículo impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta generalmente de dos ruedas movidas por dos pedales y una cadena.
- II. **Bicicleta asistida:** Es un tipo de vehículo eléctrico consistente en una bicicleta a la que se le ha acoplado un motor eléctrico para ayudar en el avance de la misma. La energía es suministrada por una batería que se recarga en la red eléctrica o panel solar.
- III. **Bici-estacionamientos:** A los espacios considerados exclusivamente para estacionamiento y resguardo de bicicletas.
- IV. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera Ciclista aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando esta desarrolle velocidades de hasta 25 km /hora. Los menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



- V. **Ciclovía:** Son espacios reservados exclusivamente para el tránsito seguro de bicicletas a un lado de las calles, en los camellones o paralelos a las carreteras de acceso a las ciudades.
- VI. **Infraestructura:** La obra pública que se construya por el Estado o los municipios, o por convenio entre ambos órdenes de gobierno, o por convenio entre éstos y particulares, en apoyo a las personas para el uso de las bicicletas.
- VII. **Ley:** Ley de fomento para el uso de la bicicleta y protección al ciclista del Estado de Tabasco
- VIII. **Zona de espera:** Espacio reservado para que los ciclistas se detengan en cruceros y esquinas de las calles que tengan semáforos. La zona de espera deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones, y señalarse con un rectángulo que contenga el ícono que represente una bicicleta;

Artículo 4. El fomento al uso de la bicicleta y protección al ciclista se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de derecho a la salud, a la movilidad y a vivir en un medio ambiente sano relacionado con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales y promover un estilo de vida saludable.

Ninguna autoridad estatal o municipal, ni ningún particular podrá prohibir, restringir ni obstaculizar el fomento al uso de la bicicleta como





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



medio alternativo de transporte ni la creación de infraestructura para tales efectos; ni restringir o menoscabar los derechos de los ciclistas.

Artículo 5. El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para la instalación de infraestructura para la circulación cotidiana de bicicletas en las vialidades y la protección vial de sus conductores.

Artículo 6. La presente Ley reconoce como principios:

- I. El derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio del Estado de Tabasco;
- II. El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;
- III. La importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta;
- IV. Integrar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo;
- V. Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático;





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



- VI. Involucrar a la sociedad en el mejoramiento ambiental sobre la movilidad de las personas;
- VII. Dar prioridad a los medios de transporte de menor costo económico, social y ambiental.
- VIII. El fomento e incentivo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante;
- IX. La protección a las personas cuyo único medio de transporte es la bicicleta; y
- X. La adecuación de las políticas públicas en el Estado de Tabasco sobre esta materia.

Artículo 7. El Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia garantizaran que tanto el transporte público como sus instalaciones de transferencia modal cuenten con espacio específico para el traslado y estacionamiento de bicicleta.

El Estado y Municipios, en el ámbito de su competencia, determinarán normas para la construcción de ciclovías, para la circulación de bicicletas y bicicleta asistida de manera compatible con los vehículos automotores y para la protección de sus conductores.

Asimismo, propiciarán la concurrencia de la iniciativa privada en la inversión de transporte de bicicletas y aditamentos que lo faciliten, así





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



como la instalación de estacionamientos públicos específicos para este medio de transporte.

Las autoridades estatales y municipales en el marco de sus competencias presupuestales garantizarán que en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado y municipios, se deberá considerar la instalación de ciclovías.

Artículo 8. El Estado y los municipios establecerán en sus respectivos presupuestos planes de desarrollo las medidas necesarias para fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte en el estado de Tabasco.

La Cámara de Diputados del Estado de Tabasco, establecerá en el presupuesto general de egresos de cada ejercicio fiscal, un fondo que coadyuve en la instalación de infraestructura para la bicicleta.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9. Son autoridades para efectos de la presente Ley:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del estado de Tabasco; y
- III. Los Ayuntamientos de la entidad.

Artículo 10. Para cumplir el objetivo de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos de la entidad tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte;
- II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia al uso de la bicicleta;
- III. Promover y proteger a la bicicleta como medio de transporte;
- IV. Promover y apoyar la participación de la sociedad, a través de los sectores público, privado, social y académico, para sustentar políticas y programas que estimulen el uso de la bicicleta como medio de transporte, a efecto de garantizar el derecho a la movilidad con medios no motorizados;
- V. Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta;





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



- VI. Tomar medidas para que los edificios públicos y privados, así como centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas del transporte público, cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda segura de bicicletas;
- VII. Incentivar la participación de la iniciativa privada en la construcción de bici estacionamientos y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte;
- VIII. Promover incentivos para que las instituciones públicas y las empresas del sector privado, arrienden o presten bicicletas y habiliten bici estacionamientos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes;
- IX. Implementar campañas dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana y en las vías destinadas al tránsito de bicicletas;
- X. Implementar un programa de difusión por medios electrónicos, respecto a la infraestructura ciclística de movilidad en el Estado; y
- XI. Coordinarse en la generación de condiciones que incluyan a la bicicleta como medio de transporte dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, así como la salud y la calidad de vida de los ciudadanos Tabasqueños.

Artículo 11. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, educación, desarrollo urbano o sus equivalentes, la promoción del uso de la bicicleta;
- II. Promover y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante;
- III. Proveer, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta.

Artículo 12.- Corresponde a los Gobiernos Municipales:

- I. Construir ciclovías, por medio de acuerdos de colaboración con las instancias que consideren pertinentes, tomando en cuenta estudios de factibilidad, impacto ambiental y consulta con los vecinos conforme a la ley de la materia; y,
- II. Implementar programas de difusión permanente dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas.

Artículo 13.- Corresponde a los Ayuntamientos que cuenten con zonas urbanas aptas para la implementación de ciclovías incorporar dentro de su Plan Municipal de Desarrollo las estrategias y líneas de acción tendientes a contar con la infraestructura necesaria para fomentar y promover el uso de la bicicleta, procurando que dicha infraestructura





sea ecológica en su diseño, construcción, selección de materiales y funcionamiento.

Artículo 14.- De conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la regulación reglamentaria correspondiente los Ayuntamientos impulsarán el establecimiento de bici-estacionamientos en lugares públicos, de manera específica en instituciones gubernamentales, parques, comercios, plazas y centros recreativos.

Artículo 15.- De conformidad con la disponibilidad presupuestal, todas las oficinas de la administración pública estatal y municipal deberán contar con espacios destinados al estacionamiento de bicicletas.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA

Artículo 16.- El titular del Poder Ejecutivo, implementará un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta. A través de la Secretaría de Educación del Estado se promoverá entre la comunidad estudiantil de los niveles básico, el uso de la bicicleta como un medio alternativo de transporte.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



Artículo 17.- Los ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto a los ciclistas.

Artículo 18.- A fin de contribuir al uso más seguro de la bicicleta en la entidad, las vialidades que se construyan deberán incluir carriles preferentes o ciclovías, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.

Artículo 19.- Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, el gobierno del Estado y los Ayuntamientos organizarán regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos, por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de motor, incluidas motocicletas, para que la vía pública sea utilizada como ciclovía temporal, en la medida estrictamente necesaria.

Artículo 20.- Las bicicletas infantiles y triciclos infantiles pueden ser usados libremente en las ciclovías temporales, así como sistemas de propulsión humana con ruedas de hule o plástico sólido y metal, como patines, patinetas y otros aditamentos similares, cuidando de la seguridad de los paseantes.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



Artículo 21.- Las vialidades que se construyan o reordenen en las ciudades con zonas aptas para el objeto de esta Ley, podrán incluir carriles preferentes o ciclovías y los señalamientos para indicar las áreas de espera, procurando mejorar a través de este tipo de vialidades la imagen urbana de cada Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS

Artículo 22. Son derechos de los ciclistas:

- I. Contar con una zona de espera dentro de los carriles ordinarios de tránsito que salvaguarde su integridad física;
- II. Tener distancia prudente entre el vehículo automotor y el ciclista, mínimo de 1.5 metros;
- III. Obtener preferencia sobre el tránsito vehicular;
- IV. Acceder a los programas de estímulo al uso de la bicicleta que promuevan e implementen el Ejecutivo y los Gobiernos Municipales, en los términos de la presente Ley; y
- V. Hacer uso de los bici estacionamientos que para tales efectos implementen los Ayuntamientos.





Artículo 23. Son obligaciones de los ciclistas:

- I. Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito;
- II. Respetar las señales de tránsito;
- III. Obedecer las indicaciones del personal de vialidad o Tránsito Estatal y Municipal;
- IV. Llevar a bordo de la bicicleta sólo al número de personas para las que exista un asiento disponible;
- V. Utilizar casco obligatoriamente;
- VI. Circular solamente por un carril en sentido del tránsito;
- VII. Respetar los espacios de la vialidad destinados para peatones o personas con discapacidad;
- VIII. No circular en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes ni de manera imprudente;
- IX. Usar bandas o casacas reflejantes para el uso nocturno, así como una luz adecuada para iluminación;
- X. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de extrema derecha;
- XI. No conducir con cargas que impidan el correcto manejo de la bicicleta;
- XII. Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo; y,
- XIII. Estacionarse en los lugares destinados para tal fin, denominados bici estacionamientos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



Artículo 24. El Titular del Ejecutivo del Estado y/o los Ayuntamientos señalarán en el reglamento correspondiente las sanciones a que se harán acreedores los ciclistas que incumplan sus obligaciones y las correspondientes sanciones de quienes no respeten los derechos de los ciclistas, así como los medios de impugnación ordinarios procedentes para tales efectos.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN BICICLETA PÚBLICA DENOMINADO CHOCOBICI

Artículo 25. El Titular del Ejecutivo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos interesados en implementar un sistema de transporte individual en bicicleta pública, podrán establecer los convenios de colaboración correspondiente con instituciones públicas y privadas, para que, en el marco de las leyes aplicables, establezcan el programa denominado chocobici de préstamo de bicicletas públicas.

Artículo 26. El sistema de transporte individual estará conformado por el conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta pública de uso compartido al que se accede mediante





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



membresía. Este servicio funge como complemento al Sistema de Transporte Público del Estado de Tabasco para satisfacer la demanda de viajes cortos en la ciudad de manera eficiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Estado y los municipios tendrán 120 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, para expedir las normas reglamentarias necesarias y adecuar los reglamentos de tránsito conforme a lo establecido en la presente ley, en cuanto a los derechos y obligaciones de los ciclistas y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. –En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, el Titular del





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la presente ley, elaborará el programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta.

ARTÍCULO CUARTO. - A partir de la fecha de inicio de vigencia de la presente ley, en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado y Municipios se deberá considerar la instalación de ciclovías.

ARTÍCULO QUINTO: Los Ayuntamientos de aquellos Municipios que cuenten con zonas urbanas aptas para la implementación de ciclovías y del sistema de transporte individual en bicicleta pública deberán expedir a la brevedad posible los reglamentos de la presente Ley, en su ámbito de autoridad, solicitar la participación del gobierno del Estado, así como efectuar la formulación y aprobación de los programas presupuestarios, de infraestructura y de educación vial respectivos.

A T E N T A M E N T E

DIP. ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES

VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL

PRD